

DECRETO 172/1964, de 16 de enero, por el que se autoriza al Ministerio de la Gobernación para adquirir mediante concurso público veinte máquinas contables eléctricas Alfa-numéricas para el servicio de Correos, con cargo a las dotaciones del Presupuesto vigente de Gastos Generales del Estado.

Para los servicios de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, se precisa adquirir, con cargo a los créditos del Ejercicio en curso, veinte máquinas contables, eléctricas, Alfa-numéricas.

La libertad que se concede a los licitadores para que, dentro de las condiciones fundamentales que el pliego establece, puedan proponer los diferentes modelos de su fabricación, aconseja se haga uso de la autorización que concede el apartado tercero del artículo cincuenta y cuatro del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para contratar, mediante concurso público, la adquisición de veinte máquinas contables, eléctricas, Alfa-numéricas, con destino al servicio de Correos de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, por un importe máximo de tres millones de pesetas, con cargo a los créditos que le son propios en el actual Ejercicio económico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 173/1964, de 16 de enero, por el que se autoriza la celebración de concursos para adquirir solares o edificios adecuados en Madrid con destino al establecimiento de Subcentrales para los servicios de Correos y Telecomunicación.

El incremento experimentado en el desarrollo de los Servicios de Correos y Telecomunicación en la Central de Madrid, centro de las comunicaciones nacionales, así como el impulso de su comercio y floreciente industria, aconseja una reorganización de los Servicios en dicha capital, dentro de un sistema más eficaz, que conecte todas las vías de comunicación con sus núcleos más importantes y permita una mayor agilidad en la prestación de los mismos mediante la creación de Subcentrales convenientemente dispuestas en emplazamientos estratégicos dentro del perímetro de la población.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para reorganizar los Servicios dependientes de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Madrid, en fases según aconseje el desarrollo del plan de esta reorganización, facultándole para convocar los concursos que procedan, con destino a la adquisición de solares o inmuebles adecuados para el establecimiento de las nuevas Subcentrales que se consideren necesarias para el completo acoplamiento de los Servicios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 174/1964, de 16 de enero, por el que se autoriza a la Dirección General de Sanidad para adquirir mediante concurso público la vacuna necesaria para desarrollar la segunda fase de la Campaña de Vacunación Antipoliomielítica.

La Campaña de Vacunación Antipoliomielítica que inició el Ministerio de la Gobernación a través de la Dirección General de Sanidad, en el mes de noviembre del pasado año de mil novecientos sesenta y tres con la administración de una primera dosis de vacuna Sabin monovalente, tipo I, debe ser completada en la próxima primavera con la toma de una se-

gunda dosis de la vacuna Sabin, trivalente, tipos I, II y III, a fin de reforzar y completar la inmunidad creada por la primera toma, prolongándola durante un más largo plazo de tiempo.

A tal efecto se hace preciso adquirir la vacuna correspondiente a la segunda dosis, y como en su fabricación, que se ha iniciado en el mundo entero hace escasos años, intervienen muchos factores de orden científico que deben valorarse cuidadosamente, conviene adoptar las garantías necesarias que exige la singular naturaleza del producto que ha de adquirirse con el fin de evitar que el suministro haya de adjudicarse con un criterio exclusivamente económico, sin tomar en consideración aquellas otras circunstancias de carácter técnico-sanitario que concurren en las proposiciones y que pueden aconsejar que la decisión recaiga en una oferta que no sea la que brinda mejores condiciones económicas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a la Dirección General de Sanidad para adquirir mediante concurso público, al amparo del artículo cincuenta y cuatro, número tres, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, la vacuna tipo Sabin trivalente necesaria para desarrollar la segunda fase de la Campaña de Vacunación Antipoliomielítica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 175/1964, de 16 de enero, por el que se conceden a la ciudad de La Laguna, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, los títulos de Fiel y de Ilustre Historia.

Instruido expediente por el Ayuntamiento de La Laguna solicitando se le concedan los títulos de Fiel e Histórica han quedado de manifiesto como reconoce la Real Academia de la Historia en su dictamen, la fidelidad de esta ciudad a la Patria, tanto durante la guerra de sucesión como en la invasión francesa de la Península, destacando también su revitalización después de la destrucción del Puerto de Garachico, ocasionada por la erupción volcánica acaecida en el año mil setecientos seis, proponiendo esta docta Corporación el título de Ilustre Historia, como más adecuado que el de Histórica, solicitado por el Ayuntamiento, manifestando su conformidad en esta modificación la Corporación municipal durante el trámite de audiencia que le fué concedido.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se conceden a la ciudad de La Laguna, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, los títulos de Fiel y de Ilustre Historia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 176/1964, de 16 de enero, sobre construcción de un edificio de nueva planta con sesenta y cuatro viviendas y servicios para la Guardia Civil en Albacete (capital).

Examinado el expediente instruido por la Dirección General de la Guardia Civil para la construcción de un edificio de nueva planta con sesenta y cuatro viviendas de Jefes, Oficiales, Suboficiales y Tropa, local para veinte Guardias solteros, servicios y dependencias, con destino a las fuerzas de dicho Cuerpo en Albacete (capital), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales,

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto-presupuesto de construcción de un edificio de nueva planta con sesenta y cuatro viviendas de Jefes. Oficiales, Suboficiales y Tropa, local para veinte Guardias solteros, servicios y dependencias, con destino a las fuerzas de la Guardia Civil en Albacete (capital), por un importe total de trece millones seiscientos veintiséis mil ciento sesenta y cuatro pesetas con noventa y cuatro céntimos, cuyo gasto se autoriza con imputación a los Presupuestos Generales del Estado y detalles siguientes: tres millones cuatrocientas mil pesetas con cargo al Presupuesto de mil novecientos sesenta y tres; tres millones noventa mil pesetas con cargo al Presupuesto de mil novecientos sesenta y cuatro, y siete millones ciento treinta y seis mil ciento sesenta y cuatro pesetas con noventa y cuatro céntimos con cargo al Presupuesto de mil novecientos sesenta y cinco, con aplicación para todos de la partida figurada en el apartado A), capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración seiscientos once-trescientos siete de la sección dieciséis.

Artículo segundo.—La adjudicación de estas obras se hará por el procedimiento de subasta pública, como prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once, y su realización se llevará a efecto en el plazo de dieciocho meses.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones que requieran la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO 3892/1963, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el adicional líquido a que asciende el importe de la compensación económica de las obras de «N-IV, Madrid a Cádiz, puntos kilométricos 270,79813 y 272,84782. Acondicionamiento y variante (Jaén)».

Examinado el expediente tramitado con motivo de la compensación económica de las obras de «N-cuarta, Madrid a Cádiz, puntos kilométricos doscientos setenta con setecientos noventa y ocho con trece y doscientos setenta y dos con ochocientos cuarenta y siete con ochenta y dos. Acondicionamiento y variante», provincia de Jaén; de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO :

Artículo único.—Se aprueba el gasto de un millón ciento ochenta y ocho mil quinientas ochenta y ocho pesetas con veintisiete céntimos, a que asciende el adicional líquido de la compensación económica correspondiente a las obras de «N-cuarta Madrid a Cádiz, puntos kilométricos doscientos setenta con setecientos noventa y ocho con trece y doscientos setenta y dos con ochocientos cuarenta y siete con ochenta y dos. Acondicionamiento y variante», provincia de Jaén, el cual deberá imputarse al crédito consignado en la sección decimoséptima, aplicación trescientos veintitrés-seiscientos once, coeficiente «A», del Presupuesto de Gastos generales del Estado, distribuido en las siguientes anualidades:

Año mil novecientos sesenta y tres, novecientas cincuenta y tres mil quinientas noventa y tres pesetas con sesenta y ocho céntimos; año mil novecientos sesenta y cuatro, doscientas treinta y cuatro mil novecientas noventa y cuatro pesetas con cincuenta y nueve céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 3893/1963, de 26 de diciembre, por el que se autoriza la continuación de las obras del canal del Cinca, tramo primero, con arreglo al proyecto reformado, últimamente aprobado.

Por Orden ministerial de diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho fué aprobado el proyecto de replanteo previo del canal del Cinca, tramo primero, adjudicándose la contrata de las obras por acuerdo del Consejo de Ministros de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

A la vista de modificaciones necesarias para el buen fin de las obras, por Orden ministerial de treinta de abril de mil novecientos sesenta y tres se aprobó un proyecto reformado con presupuesto adicional líquido de doscientos trece millones quinientas sesenta y tres mil noventa pesetas con diecisiete céntimos, habiéndose incoado el oportuno expediente para ejecutarlas por el mismo sistema que las primitivas, de las que son continuación, con cargo al contrato en curso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos sesenta y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; por lo que, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para continuar las obras del canal del Cinca, tramo primero, con arreglo al proyecto reformado, últimamente aprobado, por el sistema que se viene ejecutando hasta ahora, de las que son continuación, con cargo al contrato en curso.

Artículo segundo.—El importe del adicional líquido a cargo del Estado, de doscientos trece millones quinientas sesenta y tres mil noventa pesetas con treinta y siete céntimos, se hará efectivo mediante certificaciones expedidas por la Confederación Hidrográfica del Ebro en las siguientes anualidades: mil novecientos sesenta y tres, cincuenta millones de pesetas; mil novecientos sesenta y cuatro, cien millones de pesetas, y mil novecientos sesenta y cinco, sesenta y tres millones quinientas sesenta y tres mil noventa pesetas con treinta y siete céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 177/1964, de 23 de enero, por el que se declara a la «Compañía General de Asfaltos y Portland Asland, Sociedad Anónima», con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, para la continuidad de su industria de fabricación de cementos y de una cantera de piedra caliza, sitas en Yepes y Villaluenga de la Sagra (Toledo).

La Sociedad «Compañía General de Asfaltos y Portland Asland, S. A.», ha solicitado, con observancia de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo décimo del Reglamento General para el Régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la continuidad de su industria de explotación de una cantera de piedra caliza, sita en Yepes, y de la fábrica de cementos asland, en Villaluenga de la Sagra, de la provincia de Toledo.

Tramitada la petición de acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del mencionado artículo, y en atención a reunir la industria para cuya continuidad solicita el referido beneficio las condiciones señaladas en el artículo quinto de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y noveno del Reglamento citado,

A propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara a la empresa «Compañía General de Asfaltos y Portland Asland, S. A.», propietaria de una cantera de piedra caliza, sita en Yepes, y de una fábrica de cemento asland, en Villaluenga de la Sagra, de la provincia de Toledo, con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, para adquirir veintiséis fincas rústicas